

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 7 de julio de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 563 del 16 de junio de 2021, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 86 del 17/06/2021 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta, y por demás remitido al correo del apoderado el 17-06-2021, 11:09 am. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, Cauca, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 637.

Ref. Ejecutivo de alimentos  
Rad. 19001-31-10-001- 2021-00165-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 563 del 16 de junio de 2021, notificado y publicado por estado electrónico No. 86 del 17 de junio del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

**Primero.-** Rechazar por no haberse corregido la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada judicial por la señora ZULMA ANDREA MUTIS BASTIDAS en representación de su menor hija ANA MARIA BARRERO MUTIS, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.-** En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

**Tercero.**- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/LSCP.